**Rad 76-520-3110-002-2019-00343-00**

**Liquidación de Sociedad Conyugal.**

SECRETARIA: a Despacho de la señora juez el presente asunto con memorial del apoderado de la parte demandante solicitando interrupción del proceso. Advertido que el proceso se encontraba en traslado corriendo los términos del emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal Buitrago Trejos- sírvase proveer.

Palmira, 26 de Agosto de 2020.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria.

**AUTO INTERLOCUTORIO Nº 651**
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA:**

Palmira (V), Agosto Veintiséis (26) de dos mil Veinte (2020)

El apoderado judicial de la parte demandante dentro de este trámite liquidatario, solicita se decrete la interrupción del proceso toda vez que se encuentran configurados los presupuestos del numeral 2º artículo 159 del C.G.P toda vez que se encuentra incapacitado por una cirugía de alta complejidad, manifestando que una vez cesen las casuales de la incapacidad laboral, lo comunicará al Juzgado para lo pertinente. El Juzgado considera procedente acceder a tal petición ya que la misma se encuentra enmarcada dentro de las causales de interrupción y el gestor aporta las pruebas de su incapacidad médica.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Familia de Palmira Valle,

**R E S U E L V E:**

UNICO DECRETAR la INTERRUPCION del trámite del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 159 del CG.P- requiriendo al petente para que una vez termine la incapacidad, lo comunique en forma inmediata al despacho para proceder a la reanudación del proceso y continuar con los trámites correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ.

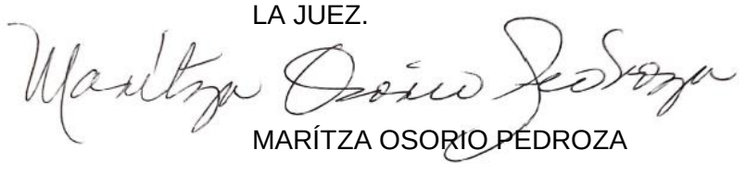

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

***JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA***

En estado No 84 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.P.C.).

Palmira Valle, 27 de agosto de 2020

La secretaria

**NELSY LLANTEN SALAZAR**